

Mendoza, 7 de abril de 1999

RESOLUCIÓN N° 00398

VISTO los numerosos pedidos de creación y apertura de instituciones educativas presentadas por personas u organizaciones privadas y las crisis institucionales que se presentan en otras que ya están en funcionamiento: y

CONSIDERANDO

Que la existencia de instituciones de educación pública de gestión privada está reconocida desde la Constitución Provincial, la Ley N° 37 de Educación de la Provincia de Mendoza, la Ley Federal de Educación N° 24.195, la Resolución N° 478-T-50;

Que en esta normativa se encuentra reglamentado a quiénes se les reconoce el derecho a crear y organizar establecimientos escolares y las condiciones que deben cumplir a tal efecto;

Que en los últimos años se han producido situaciones como: la transferencia de servicios educativos de la jurisdicción nacional a la provincial, el elevado número de personas y organizaciones que solicitan autorización para funcionamiento de colegios o escuelas y la presentación de conflictos entre propietarios de establecimientos ya reconocidos o incorporados, lo que hace necesario concentrar en una sola norma los derechos y obligaciones de quienes ofrecen este servicio;

Que el Consejo Asesor de la Educación Pública de Gestión Privada ha recomendado la emisión de una Resolución con este fin según aca de fecha 01 de julio de 1998;

Que se prevé que tal instrumento legal, facilitará la comprensión de las responsabilidades que se derivan del ejercicio del derecho de enseñar, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un servicio público, por parte de los propietarios y sus apoderados;

Que sin embargo, se debe respetar lo preceptuado en la legislación vigente establecida tanto en las normas citadas como en otros que regulan la actividad privada en educación;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el “**Reglamento de Requisitos y Obligaciones inherentes a Propietarios de Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada de la Provincia de Mendoza**” que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en le Libro de Resoluciones.

ANEXO
**REGLAMENTO GENERAL DE REQUISITOS Y
OBLIGACIONES INHERENTES A PROPIETARIOS DE
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
GESTIÓN PRIVADA**

1 – De quienes tienen derecho a crear y organizar escuelas privadas:

- La Iglesia Católica y demás confesiones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
- Las sociedades, asociaciones, fundaciones con Personería Jurídica
- Las personas físicas

2 – De quienes por función representan legalmente a los propietarios ante el Estado.

- De las curias, el Obispo
- De las Congregaciones, el Superior/a Provincial
- De otras Iglesias o confesiones, el Presidente el Consejo Propietario
- De las personas físicas, su titular
- De las Sociedades Anónimas, el Presidente del Directorio
- De las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Socio Gerente
- De las fundaciones, Asociaciones civiles, Cooperativas, etc. su Presidente

Los propietarios podrán delegar por poder notarial o acta certificada, la representación legal en otra persona.

3 – De las condiciones de los propietarios.

- a. Acreditar el no haber sido condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad o inhabilitación y que no estén actualmente inhabilitados.
- b. Fijar domicilio en la Provincia de Mendoza
- c. Presentar antecedentes significativos de desempeños vinculados a la educación.
- d. Garantizar solvencia económica para sostener el proyecto educativo por un período no menor de tres (3) años a través de declaración de bienes certificada por contador público, autoridad competente o seguro de caución.
- e. Disponer del edificio propio debidamente equipado que cuente con habilitación Municipal y de la Dirección de Recursos Físicos de la Dirección General de Escuelas o tener derecho a su uso por un período no menor de tres (3) años
- f. Estar inscriptos en los organismos provisionales e impositivos que por Ley corresponda y, en caso de empresas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, sociedades, etc., estar asentadas en los Registros Públicos Provinciales correspondientes.
- g. Elevar para su aprobación el Proyecto Educativo

///...

///...

4 – Obligaciones de los propietarios.

- a. Abstenerse de desempeñar cargos docentes, salvo el de Director o Rector si el propietario es solo una persona física.
- b. Registrar sus datos personales y firma en la Dirección de Educación Privada
- c. Velar por el buen funcionamiento de la Institución y responder por la clara formulación y cumplimiento del Ideario y del Proyecto Educativo Institucional.
- d. Hacerse cargo del Archivo de la documentación oficial
- e. Responsabilizarse de todas las obligaciones con el personal o terceros (salariales, provisionales y fiscales)
- f. No permitir que en el Instituto se desarrollen actividades contrarias a los principios establecidos en la Constitución Nacional
- g. Mantener las instalaciones del local en condiciones apropiadas para el funcionamiento de un establecimiento escolar.
- h. Designar al personal directivo, docente y auxiliar, haciendo cumplir las condiciones exigidas por la normativa vigente.
- i. Extender las certificaciones de trabajo y cómputo de antigüedad, para lo cual deberán recabar la certificación de servicios de la actuación del docente en instituciones estatales o privadas y responder por la veracidad de los datos consignados en los respectivos legajos.
- j. En caso de suspensión o cierre del servicio, comunicar con ciento ochenta (180) días de anticipación a la Dirección de Educación Privada, responsabilizándose de la reubicación de los alumnos.
- k. Asegurar el cumplimiento de todo lo establecido en los distintos regímenes obligatorios para todo el sistema educativo provincial.
- l. Solicitar en tiempo y forma autorización para matricular, abrir y cerrar secciones, aplicar nuevos planes, suspender o clausurar servicios.
- m. Aplicar, en caso de instituciones que reciban contribución estatal, dicho aporte estrictamente a los fines establecidos, la correspondiente rendición de cuentas.
- n. Poner a disposición de las autoridades toda la documentación que corresponda para la verificación de los procesos pedagógicos y administrativos.
- ñ. Ofrecer el servicio educativo únicamente bajo autorización escrita de la Dirección de Educación Privada
- o. Notificarse que el reconocimiento y la incorporación no puede ser cedidos a título oneroso ni gratuito y que la transmisión del dominio de la institución solo podrá realizarse bajo aprobación expresa de la Dirección de Educación Privada.

5 – De las sanciones

- a. El no cumplimiento por parte de los propietarios de nuevas instituciones de todas las condiciones determinadas en el punto 3 derivará en la no emisión de la Resolución de autorización
- b. El no cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto 4 por parte de los propietarios de Colegios ya autorizados, reconocidos o incorporados, será causal de aplicación de las siguientes sanciones:

///...

Gobierno de Mendoza
Dirección General de Escuelas

Mendoza, 7 de abril de 1999

- 3 -

Resolución N° 00398

///...

1. Apercibimiento por nota, con registro en el legajo de la Institución.
2. Amonestación pública, con notificación al Consejo Asesor.
3. Suspensión o caducidad de la incorporación.

La aplicación de esta última sanción la resolverá la Dirección de Educación Privada previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa de los afectados.

Lic, JUAN CARLOS NIEVA
Subsecretario de Educación
Dirección General de Escuelas

Prof. MARTA BLANCO de RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL de ESCUELAS